

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., dos (02) de octubre de Dos Mil veinte (2020).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00409 - 00** (Cuaderno principal)

Vista la solicitud que antecede, se tiene que la acreedora garantizada ANDREA JARAMILLO, presento solicitud de pago directo de la garantía mobiliaria solicitando al Despacho “*se libre de orden de constitución de hipoteca abierta con cuantía indeterminada*”, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-200633352, en atención el contrato de garantía mobiliaria constituido a su favor por los deudores garantizados TERESA SUAREZ (SANCHEZ) y LUIS ERNESTO SÁNCHEZ CAMACHO, solicitud que por reparto le correspondió a este Despacho Judicial.

La Ley 1676 de 2013, define que la garantía mobiliaria se refiere a toda operación que tenga como efecto garantizar una obligación con los bienes muebles del garante, es decir, están exceptuados específicamente los inmuebles tal y como lo pretende la solicitante en el presente asunto.

Así las cosas, no es posible dar trámite a la solicitud presentada ya que no cumple con los requisitos legales establecidos en la Ley 1676 de 2013, por lo que este Despacho.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA formulado por ANDREA JARAMILLO Vs TERESA SUAREZ (SANCHEZ) y LUIS ERNESTO SÁNCHEZ CAMACHO.

**SEGUNDO:** DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.63 del 05/10/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
---

**Firmado Por:**

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**477a3bc9404322424831c01665a709b4e68a2ab100af7b4bf9a672b09746  
e0e9**

Documento generado en 02/10/2020 02:21:34 p.m.